

**Greek Law. Three Lectures Delivered at Cambridge and Oxford en 1946.**—Pan J. ZEPOS.—Imprenta A. Sideris, Atenas, Grecia, 1949. 119 págs.

Tres conferencias pronunciadas en Inglaterra durante el año académico 1945-1946, invitado por las Facultades de Derecho de Oxford y Cambridge y por la “Sociedad Griega de la Universidad de Cambridge”, han servido al distinguido profesor de la Universidad de Tesalónica para ofrecernos el jugoso y bonito libro que vamos a reseñar.

Sistematizadas y ampliadas convenientemente, sobre todo en relación al Derecho griego moderno y profusamente documentadas, con extensas notas bibliográficas al pie de página y al final de la obra, este conjunto de conferencias tiene por objeto, según confiesa el autor, proporcionar un esquema de los fundamentos históricos del actual Derecho griego.

La primera conferencia, bajo el título “El Derecho griego. Una tradición de tres mil años”, expone las distintas etapas del desarrollo de la legislación y la ciencia jurídica en los pueblos de lengua griega, etapas que se perfilan así: a) período de la antigua Grecia, hasta su sometimiento a Roma; 2) el llamado período helénístico; c) el bizantino, hasta la caída de Constantinopla en poder de los turcos; d) el postbizantino y finalmente, e) el de la Grecia moderna desde la liberación del yugo otomano, hasta la fecha.

Señala, en cada una de esas etapas, las características del Derecho helénico, que acaba por identificarse con el romano-bizantino, o, como dice el autor, **greco-bizantino**, por considerar que los juristas y pensadores griegos del Imperio de Bizancio, acabaron por imponer sus ideas y su manera de apreciar el Derecho, en las colecciones legislativas de la época.

Interesante e ilustrativa, desde el punto de vista del Derecho comparado, es la descripción de la lucha que se entabló entre el Derecho romano, de trazos rígidos y severos, y las ideas jurídicas griegas, más liberales y abiertas, desde el mismo instante en que ambos elementos entraron en contacto, merced al sometimiento a Roma de los territorios helénicos.

Los varios ejemplos de instituciones en las que aparece la influencia recíproca que entrambas concepciones jurídicas experimentaron, son otros tantos testimonios del fenómeno de la **comunicabilidad** del Derecho, en el que se halla la raíz de la moderna ciencia del Derecho comparado.

La segunda conferencia: “El moderno Derecho griego y la moderna Ciencia jurídica griega”, comienza por delimitar la amplitud del calificativo “moderno”, que Pan J. Zepos entiende referido al período que para Grecia se inicia con la liberación del dominio turco y se prolonga hasta nuestros días.

Se acusa en esta parte del libro, con extremado vigor, el influjo que las ideas y situaciones políticas y sociales ejercen, en cada momento histórico, en la orientación y fisonomía del Derecho de los pueblos y así vemos cómo en Grecia se suceden las influencias francesa, centroeuropea y hasta inglesa, objetivándose en textos legislativos modelados sobre los ordenamientos franceses o alemanes e incluso, a veces, adoptando íntegramente esos ordenamientos extranjeros, como aconteció, por ejemplo, con el Código de comercio francés de 1804.

Sin embargo, el Derecho civil mantuvo su originalidad frente a esas influencias y el “Hexabiblos de Harmenopoulos”, compilación legislativa de 1345, que rigió en Grecia y otros países del sureste europeo durante el período postbizantino, siguió en vigor como la fuente principal del Derecho civil griego durante la Revolución contra los turcos (1821-1827) y aun después, fracasando las tentativas de algunos juristas griegos afrancesados, por introducir entonces el Código Napoleón.

Durante la Regencia Bávara y por el esfuerzo casi personal de uno de sus miembros, el jurista Von Maurer, se dota al país (1834) de los primeros códigos propios, en materia de organización judicial, penal y procedimientos (civiles y penales), códigos en los que se combina —dice el autor— “la sencillez francesa con la minuciosidad alemana”; pero el Derecho civil continuó firmemente enraizado en su tradición greco-bizantina y el “Hexabiblos” siguió en vigor, junto con otras colecciones legislativas bizantinas, declaradas vigentes por Decreto Real de 23 de febrero de 1835.

En 1909 se marca un viraje y la influencia francesa comienza a declinar. Las nuevas necesidades sociales de la época determinaron un cambio de orientación en la legislación y diversos Códigos civiles locales, de encontradas tendencias, hicieron su aparición, suscitando la necesidad de un Código único para toda Grecia.

Esta nueva legislación, revela ya un marcado carácter centroeuropeo, especialmente alemán, aunque no faltan todavía influencias aisladas, francesas, italianas, austriacas y suizas. Además, muchas normas jurídicas se inspiraron también en las conclusiones de las diferentes conferencias y congresos internacionales, sobre todo en materia de transportes ferroviarios, marítimos y aéreos; letra de cambio, cheque, etc., etc., “con la inevitable tendencia a la uniformidad, objeto final de todo esfuerzo legislativo”.

Al igual que en la legislación, en la doctrina jurídica se notaron las influencias francesa, “benthamista” y alemana, en períodos sucesivos, mezcladas con una fuerte y sólida tradición bizantina, que en los últimos treinta años ha servido de base para un movimiento reivindicador del auténtico Derecho nacional, frente a las influencias extranjeras.

La codificación civil griega es estudiada en una de las últimas partes de la segunda conferencia y en la tercera, que precisamente se titula “El nuevo Código civil griego de 1946”.

La influencia francesa, la del utilitarismo inglés y la centroeuropea, especialmente alemana, fueron los factores dominantes en los distintos proyectos de codificación. Tras el proyecto de 1874, de tendencia francesa indudable, vino el de 1922, fundamentalmente inspirado en el Código civil alemán de 1900 y una codificación privada del Derecho greco-bizantino, publicada en 1930, intentó enfrentarse a las tendencias imitativas de los sistemas legislativos extranjeros.

El proyecto que redactó una Comisión nombrada el propio año 1930, se convirtió, en 1940, en Código civil griego, cuya vigencia quedó en suspenso durante la ocupación enemiga de Grecia en la pasada guerra. Después de la liberación por las fuerzas aliadas, un nuevo Comité llevó a cabo algunas reformas en aquel texto y de esta manera se promulgó como Código civil griego de 1945.

Todavía, posteriormente, el nuevo Parlamento griego adoptó otra vez el texto de 1940, que así pasó a constituir el Nuevo Código Civil Griego de 1946.

Categoricamente afirma el autor, que este Código de 1946 “es un trabajo basado en una extensa aplicación del método comparativo”. “El Derecho bizantino y la tradición griega, forman su estructura, corregida y perfeccionada, sin embargo, sobre el modelo y siguiendo las enseñanzas de todos los modernos sistemas jurídicos continentales”.

Resulta difícil —dice— clasificar este Código dentro de alguno de los sistemas jurídicos conocidos; pero si hubiera de encajarse en alguno de ellos, no cabe duda

que sería en la familia de los Códigos centroeuropeos, aunque no sin ciertas reservas.

El sistema del Código es el de los pandectistas. Se compone de 2,035 artículos, agrupados en cinco libros: **Principios generales; Obligaciones; Cosas; Familia, y Sucesiones**, división que evidentemente revela la influencia del Código civil alemán.

En su primer libro, es característica la formulación que, en treinta artículos, hace de las normas de Derecho internacional privado, que representan, dice Zepos, el "resultado del más reciente esfuerzo para reducir a forma legislativa la concepción de un Derecho internacional privado comparado".

Entre las normas referentes a las personas y a los actos jurídicos se destacan: la regulación, por primera vez en Grecia, de los "derechos de la personalidad" y la cuestión de los daños morales; la reglamentación de las personas jurídicas, siguiendo la teoría "orgánica" de Gierke; la teoría de los actos jurídicos, con sus problemas de la declaración de voluntad y la oposición entre voluntad real y voluntad declarada; la teoría del error, en la que el autor afirma que el Código griego contiene algunas mejoras y, finalmente, las reglas sobre ejercicio y abuso de los derechos.

Del Libro Segundo, hace referencia a los preceptos sobre responsabilidad civil; incumplimiento de contratos; rescisión de obligaciones; teoría de la imprevisión y estudia, con algún detalle, las líneas generales del contrato de compraventa, como más característico.

Es loable el punto de vista que el Código griego adopta en el discutido punto del traspaso de los riesgos en el contrato de compraventa, apartándose del tradicional, definido por el aforismo "res perit domino", o por los no más seguros "periculum est emptoris" o "periculum est creditoris". La norma que acoge es la de que los riesgos se transmiten únicamente con la entrega de la cosa al comprador, que es también la que se estableció en el "Proyecto para una Ley Internacional sobre la Venta", redactado por el Instituto para la Unificación del Derecho Privado, de Roma, con objeto de salvar la oposición existente entre los ordenamientos de la llamada "compraventa real" y los conocidos como de "compraventa consensual".

El Derecho de cosas, objeto del tercer Libro del Código, se apega en lo general a la tradición romana en sus más modernas formas y, en gran parte, al modelo francés, y así vemos cómo al tratar de la posesión, por ejemplo, se aparta de las complicadas distinciones del Código civil alemán, que tanto ha influido en otros aspectos del Código griego.

El Libro Cuarto —Derecho de familia— tiene también como base la tradición romano-bizantina, aunque aceptando todas las más modernas concepciones en materia de relaciones entre esposos, divorcio, reconocimiento de hijos, investigación de la paternidad, etc., etc.

Por último, el Libro Quinto, dedicado al Derecho sucesorio, recoge asimismo el *substractum* romano-bizantino, con las adiciones y modificaciones que, en el transcurso del tiempo, se fueron imponiendo en la legislación griega anterior al Código.

A guisa de recapitulación, podemos decir que este libro del profesor Pan J. Zepos, aparte de su gran valor informativo, realizado por una exposición sencilla y clara, sobre el desarrollo histórico de un Derecho que, tan ligado en sus orígenes al romano, y por consiguiente al nuestro, es lamentablemente desconocido en sus líneas generales, ofrece, además, el atractivo de revelar la importancia del Derecho comparado, en su función de auxiliar de la política legislativa, hasta el punto de permitir al autor, afirmar rotundamente, a manera de colofón, que "el nuevo Código Civil Griego, es el producto de la investigación comparativa, llevada a cabo por los modernos legisladores de Grecia".